



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL

TEMA:

**LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL MARCO DEL DERECHO DE
ALIMENTOS EN EL ECUADOR**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Procesal y Litigación Oral: Modalidad: Artículo Profesional de Alto Nivel.

Autor: Ab. Herlinda Verónica Castro Ortiz

Tutor: Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.

AMBATO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Herlinda Verónica Castro Ortiz, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL MARCO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 23 días del mes de marzo del 2023, firmo conforme:

Autor: Herlinda Verónica Castro Ortiz

Firma:

Número de Cédula: 1804265427

Dirección: Av. José Peralta y Humberto Fierro s/n, sector Huachi Chico, Ambato.

Correo Electrónico: veritoco29@gmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL MARCO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR” presentado por Herlinda Verónica Castro Ortiz, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 23 de marzo del 2023



Firmado electrónicamente por:
**DANIELA
FERNANDA LÓPEZ
MOYA**

.....
Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 23 de marzo del 2023

Ab. Herlinda Verónica Castro Ortiz

CC: 180426542-7

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL MARCO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR” previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 23 de marzo del 2023

.....

Ab. Karina Cardenas Mg.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. Estherla Silva Barrera, Mg.
VOCAL



Firmado electrónicamente por:
**DANIELA
FERNANDA LÓPEZ
MOYA**

.....

Ab. Daniela Lopez, Mg.
VOCAL

DEDICATORIA

“La familia es donde la vida comienza y el amor nunca termina” quiero dedicar este trabajo a las personas más importantes de mi vida.

En primer lugar, a mis padres que, con su amor, cariño y paciencia, en el transcurso de mi vida me han brindado su apoyo incondicional y me han impulsado siempre a perseguir mis objetivos personales y académicos, gracias por inculcar en mi el ejemplo de amor, esfuerzo y valentía.

A mis hermanos, por siempre estar presentes y por todos los consejos brindados.

A mi hija EMILIA VALENTINA por ser mi inspiración más grande, que, con su sonrisa, amor, alegría, ha sido el motor más importante para cada día seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo agradezco a Dios por guiarme en mi camino.

A la Universidad Tecnológica Indoamérica, a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, a sus catedráticos por compartir sus conocimientos, sus principios y valores, y de manera en especial a mi tutora Ab. Daniela Fernanda López Moya Mg. por la dedicación y apoyo a este trabajo.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL MARCO DEL
DERECHO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR”

AUTOR: Ab. Herlinda Verónica Castro Ortiz.

TUTOR: Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho a recibir alimentos nace de la obligación parental y busca la adecuada protección de niños (as) y adolescentes para su desarrollo integral. No obstante, la falta de una regulación diferencial en cuanto al pago de la décima cuarta remuneración transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva de los alimentantes. Adicional a ello, se identifican derechos vulnerados como la igualdad, no discriminación, proporcionalidad, seguridad jurídica, vida digna, entre otros, ya que el cumplimiento forzoso lleva a la aplicación de medidas y hasta el apremio personal de los obligados. Como objetivo general planteado es analizar el cumplimiento del derecho de alimentos vinculado a la responsabilidad de los alimentantes y a los valores incluidos dentro de la pensión alimenticia, en amparo directo de la tutela judicial efectiva. La investigación tiene un enfoque cualitativo dado que dicho enfoque permitirá divergir sobre la aplicabilidad de los principios jurídicos vinculados a las obligaciones y derechos de los alimentantes. con la aplicación de métodos científicos como el analítico y sintético, recurriéndose a un análisis bibliográfico y documental, en cuanto a su carácter o finalidad se trata de un estudio teórico meramente descriptivo, debido a la relevancia jurídica que el tema genera, por lo tanto, el problema jurídico que guía la presente investigación busca responder si ¿se está garantizando la tutela judicial efectiva en el marco derivado del derecho de alimentos, al sujeto alimentante en el Ecuador? Para dar

respuesta a esta interrogante, se realiza un análisis jurídico de los derechos y principios constitucionales destinados a garantizar la igualdad y no discriminación de los obligados, como principio rector de los derechos fundamentales, además del principio del interés superior del niño (as) y adolescentes, así, como resultado se ha establecido que la norma vigente contempla vacíos estructurales que impiden que el pago de alimentos del décimo cuarta remuneración en derecho de alimentos se ejerza de forma proporcional por lo tanto podemos concluir que es necesario que se tome en consideración los ingresos reales de los alimentantes para que la fijación de valores sea proporcional a fin que los mismos sean accesibles y cumplidos en los tiempos asignados, además de ello se está incumpliendo con el principio de proporcionalidad por lo que amerita adecuaciones normativas para asegurar la igualdad de condiciones entre los sujetos procesales, dado que en el cumplimiento forzado del pago de la décima cuarta remuneración deberá estar enmarcado en el principio de proporcionalidad a los reales ingresos del alimentante, a fin de no afectar al derecho del alimentante ya que, al no considerar su situación económica, familiar, las cargas familiares y si este se encuentra en una relación de dependencia laboral o no, por lo que dentro del marco de la tutela judicial efectiva, es ineludible establecer la necesidad de resguardar y velar por la eficacia de los derechos de las partes intervinientes dentro de una contienda procesal.

DESCRIPTORES: alimentantes, décimo cuarta remuneración, proporcionalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PROCESAL Y
LITIGACIÓN ORAL.

THEME: “THE EFFECTIVE JUDICIAL ENFORCEMENT OF ALIMONY LAW IN ECUADOR”

AUTHOR: Ab. Herlinda Verónica Castro Ortiz.

TUTOR: Ab. Daniela Fernanda López Moya Mg.

ABSTRACT

The right to receive maintenance arises from parental responsibility. However, the lack of differential regulation regarding the payment of the fourteenth remuneration infringes on the right to effective enforcement of the breadwinners. In addition, their rights have been violated, including equality, non-discrimination, proportionality, legal certainty, dignified life, and others since enforced compliance leads by implementing measures and even court orders. The main aim is to analyze the enforcement of alimony law concerning their responsibility, the included values in the direct protection of effective judicial enforcement. The research was carried out through a qualitative research approach with the application of scientific methods, analytical and synthetic methods, using literature and documentary analysis. Therefore, the legal problem that guides the current research seeks to answer whether effective judicial enforcement is guaranteed in alimony law to the breadwinners in Ecuador. In order to answer this question, a legal analysis of the rights is conducted, and principles aimed at guaranteeing equality and non-discrimination by them, as a guiding principle of fundamental rights, and the principle of the child’s best interests. As a result, it established that the current regulation contemplates structural gaps that prevent the

payment of alimony regarding the fourteenth remuneration. In conclusion, it is necessary to consider the actual income of the breadwinners to determine that the established values are proportional to ensure that they are accessible and fulfilled within the allotted time. There is a breach of the principle of proportionality; therefore, it merits regulatory adjustments to ensure the equality of conditions among the parties involved in the proceedings due to the forced compliance of the fourteenth remuneration payment. Moreover, the payment of duplicity of pensions for tenths must be framed within the principle of proportionality to the actual income of the breadwinner in order not to affect their right by not considering their economic and family situation, family burdens, and whether they are in an employment dependency relationship or not according to a dignified life without the intention of depriving the children of child support. Therefore, within the framework of effective judicial enforcement of alimony, it is necessary to establish the need to safeguard and ensure the effectiveness of the rights of the parties involved in a procedural dispute.

KEYWORD: breadwinners, effective judicial enforcement, fourteenth remuneration, legal certainty., proportionality.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

POSGRADOS

CARRERA: MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL

AUTORA: CASTRO ORTIZ HERLINDA VERONICA

TUTORA: MG. LOPEZ MOYA DANIELA FERNANDA

ABSTRACT

The right to receive maintenance arises from parental responsibility. However, the lack of differential regulation regarding the payment of the fourteenth remuneration infringes on the right to effective enforcement of the breadwinners. In addition, their rights have been violated, including equality, non-discrimination, proportionality, legal certainty, dignified life, and others since enforced compliance leads by implementing measures and even court orders. The main aim is to analyze the enforcement of alimony law concerning their responsibility, the included values in the direct protection of effective judicial enforcement. The research was carried out through a qualitative research approach with the application of scientific methods, analytical and synthetic methods, using literature and documentary analysis. Therefore, the legal problem that guides the current research seeks to answer whether effective judicial enforcement is guaranteed in alimony law to the breadwinners in Ecuador. In order to answer this question, a legal analysis of the rights is conducted, and principles aimed at guaranteeing equality and non-discrimination by them, as a guiding principle of fundamental rights, and the principle of the child's best interests. As a result, it established that the current regulation contemplates structural gaps that prevent the payment of alimony regarding the fourteenth remuneration. In conclusion, it is necessary to consider the actual income of the breadwinners to determine that the established values are proportional to ensure that they are accessible and fulfilled within the allotted time. There is a breach of the principle of proportionality; therefore, it merits regulatory adjustments to ensure the equality of conditions among the parties involved in the proceedings due to the forced compliance of the fourteenth remuneration payment. Moreover, the payment of duplicity of pensions for tenths must be framed within the principle of proportionality to the actual income of the breadwinner in order not to affect their right by not considering their economic and family situation, family burdens, and whether they are in an employment dependency relationship or not according to a dignified life without the intention of depriving the children of child support. Therefore, within the framework of effective judicial enforcement of alimony, it is necessary to establish the need to safeguard and ensure the effectiveness of the rights of the parties involved in a procedural dispute.

KEYWORDS: KEYWORDS: breadwinners, effective judicial enforcement, fourteenth

La tutela judicial efectiva en el marco del derecho de alimentos en el Ecuador
Effective judicial protection within the framework of food law in Ecuador
Autores:

Herlinda Verónica Castro Ortiz

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Abogada Litigante, Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral en la Universidad Tecnológica Indoamérica

hcastro2@indoamerica.edu.ec; veritoco29@gmail.com

ORCID <https://orcid.org/0000-0002-8017-6027>

Daniela Fernanda López Moya

Abogada. Magister en Derecho Constitucional, Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social, docente universitaria, en la carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato - Ecuador. E-mail: danielalopez@uti.edu.ec; Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6777-2617>

Resumen

El derecho a recibir alimentos nace de la obligación parental y busca la adecuada protección de niños y niñas para su desarrollo integral. No obstante, la falta de una regulación diferencial en cuanto al pago de la décima cuarta remuneración trasgrede el derecho a la tutela efectiva de los alimentantes. Adicional a ello, se identifican derechos vulnerados como la igualdad, no discriminación, proporcionalidad, seguridad jurídica, vida digna, entre otros, ya que el cumplimiento forzoso lleva a la aplicación de medidas y hasta el apremio personal de los obligados. El objetivo general planteado es Analizar el cumplimiento del derecho de alimentos vinculado a la responsabilidad de los alimentantes y a los valores incluidos dentro de la pensión alimenticia, en amparo directo de la tutela judicial efectiva. La investigación a través de un enfoque cualitativo con la aplicación de métodos científicos como el analítico y sintético, recurriéndose a un análisis bibliográfico y documental. Como resultado se ha establecido que la norma vigente contempla vacíos estructurales que impiden que el pago de alimentos del décimo cuarto en derecho de alimentos se ejerza de forma proporcional. En el texto se resalta importantes puntos concluyentes que servirán de precedente académico para futuras investigaciones.

Palabras clave: alimentantes, décimo cuarta remuneración, proporcionalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva.

Abstract

The right to receive food stems from parental obligation and seeks the adequate protection of boys and girls for their integral development. However, the lack of a differential regulation regarding the payment of the fourteenth remuneration violates the right to effective protection of the obligors. In addition to this, violated

rights such as equality, non-discrimination, proportionality, legal certainty, dignified life, among others, are identified, since forced compliance leads to the application of measures and even the personal coercion of the obligated. The general objective is to analyze compliance with the right to support linked to the responsibility of the obligors and the values included in the alimony, under direct protection of effective judicial protection. Research through a qualitative approach with the application of scientific methods such as analytical and synthetic, resorting to a bibliographic and documentary analysis. As a result, it has been established that the current norm contemplates structural gaps that prevent the payment of maintenance of the fourteenth in food law from being exercised proportionally. The text highlights important conclusive points that will serve as an academic precedent for future research.

Keywords: obligors, fourteenth remuneration, proportionality, legal certainty, effective judicial protection.

Introducción

La familia se constituye históricamente como el eje central de toda sociedad, por esta razón, los cuerpos normativos internacionales reconocidos como parte del bloque de constitucionalidad, así como, las diversas normas supra e infra constitucionales están orientadas al deber de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes (de aquí en adelante NNA); como una responsabilidad de carácter tripartita distribuida entre el Estado, la sociedad y la familia. Como responsabilidad parental, surge la obligación de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del menor, entre ellas, una pensión alimenticia como sustento.

Los NNA forman parte de un grupo que requiere atención prioritaria y especializada, tanto en el ámbito público, como privado. Siendo necesaria una protección especial debido a su condición de vulnerabilidad (Constitución del Ecuador, 2008, art. 35). En la doctrina moderna, la prestación de alimentos se encuentra asociada con el desarrollo de los derechos fundamentales, dado que, "es uno de los medios a través del cual se hace efectivo el derecho a una vida digna" (Vargas & Pérez, 2021, p. 221) Esto, con el objeto de satisfacer todas aquellas necesidades elementales de quienes se configuran como alimentarios.

El texto constitucional en su artículo 83, numeral 16, estatuye que:

Entre los deberes y responsabilidades que son atribuibles a los ecuatorianos está el de "asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Siendo un deber de corresponsabilidad entre madres y padres en igual proporción, corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten" (Constitución del Ecuador, 2008)

A esto se suma el deber de corresponsabilidad ejercida entre padres e hijos/as. Por otra parte, la tutela de derechos fundamentales, se encuentra contenida en el artículo 8, numerales 1 y 2, literal h, y de similar manera, consta en un instrumento internacional que es, la Convención americana de Derechos Humanos (1969), que, en su artículo 25, habla de estos derechos. Para el efecto, se prevé la necesidad de generar todos los recursos tendientes a precautelar las diferentes situaciones

jurídicas en miras a lograr la verdadera consecución de la justicia en favor de todas las personas y en igualdad de condiciones.

La tutela judicial efectiva, como derecho, se consolida frente a la no vulneración de los demás derechos de libertad y en aras al respecto de los derechos fundamentales, para un adecuado acceso a la justicia, con sujeción a los principios constitucionales. Por esta razón, la norma constitucional ecuatoriana reconoce estos derechos en respeto a los principios de inmediación y celeridad (Constitución del Ecuador, 2008, art. 75).

Vinculando estos preceptos a la obligación o prestación de alimentos, puede encontrarse que, su beneficio connatural promueve la protección integral de NNA asegurando la plena vigencia de sus derechos. En consecuencia, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (de aquí en adelante CONA) se hace referencia a que "el derecho a recibir alimentos se considera irrenunciable, inembargable, imprescriptible e intransferible y no admite compensación ni reembolso de lo pagado" (CONA, 2003, art. 3). Por esta razón, es importante la tutela judicial efectiva de derechos a favor de los sujetos involucrados en esta obligación, es decir, alimentados y también alimentantes.

Los conflictos de familia, establecidos como asuntos de baja complejidad técnica, están relacionados en cierto sentido, con la fijación de pensiones alimenticias que, desde una perspectiva tradicional, se consideran asuntos de resolución mecánica. Sin embargo, el problema va más allá cuando en su abordaje se incorporan discusiones clave que traen a la palestra, el desarrollo integral del niño, frente a la igualdad y no discriminación del alimentante, o la tutela judicial efectiva relacionada a la fijación de alimentos y su cumplimiento forzado.

La ejecución de las obligaciones es considerada una fase marginal o secundaria, dentro de los procesos declarativos, lo que no obsta para la aplicación de las exigencias del debido proceso. Por consiguiente, resulta preciso ahondar en la vinculación de la ejecución de los derechos fundamentales a la luz de la tutela judicial efectiva que otorgue un alto nivel de salvaguarda de estos.

Teniendo en cuenta la existencia de una tabla de pensiones mínimas, la norma busca garantizar el pago de los valores pertinentes, incluso, de manera forzosa a través de apremio personal. Incluyendo valores adicionales como la décima cuarta remuneración, la misma que no refleja una regulación diferencial acorde a los ingresos del alimentante.

El problema jurídico que guía la presente investigación busca responder si ¿se está garantizando la tutela judicial efectiva en el marco derivado del derecho de alimentos, al sujeto alimentante en el Ecuador? Para dar respuesta a esta interrogante, se realiza un análisis jurídico de los derechos y principios constitucionales destinados a garantizar la igualdad y no discriminación de los obligados, como principio rector de los derechos fundamentales, además del principio del interés superior del niño.

Metodología

Esta investigación se desarrolla dentro del ámbito social, desde un contexto crítico jurídico, por tanto, se prevé identificar de manera concreta, los derechos vulnerados en la obligación de dar alimentos otorgando mecanismos de solución.

En el presente estudio se recurrirá a los métodos analítico y sintético. Este trabajo académico será bibliográfico y documental puesto que, para su desarrollo se utilizará Códigos, leyes, artículos de investigación y doctrina vigentes.

En cuanto a su carácter o finalidad se trata de un estudio teórico meramente descriptivo, debido a la relevancia jurídica que el tema genera. La investigación tiene un enfoque cualitativo, dado que dicho enfoque permitirá divergir sobre la aplicabilidad de los principios jurídicos vinculados a las obligaciones y derechos de los alimentantes.

DESARROLLO

1. Desarrollo integral de NNA

Al referirse al desarrollo integral de NNA, es posible afirmar que su concepto se arraiga desde tiempos remotos y ha tenido una evolución progresiva. En materia internacional se ha constituido como eje rector para la consolidación de otros derechos, Arroyo Ortega señala que "el desarrollo integral de NNA como principio tiene como una de sus fuentes el *corpus iure* de derechos humanos y en particular el referido a niñez" (Arroyo, 2018, p. 61).

Conforme lo indica la Convención de los Derechos del niño, "se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad" (ACNUR, 1990, art. 3). Esta situación está categorizada y desarrollada por la legislación ecuatoriana dado que se considera que "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años y Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años" (CONA, 2005, art. 4) Esta distinción se realiza a efectos de garantizar una adecuada protección.

En tanto, la mencionada Convención de los Derechos del niño, en su artículo 3 hace referencia a que las distintas instituciones, autoridades jurisdiccionales, administrativas, legislativas o de otra índole, deberán mantener "una consideración primordial respecto del interés superior del niño" (ACNUR, 1990). Esto lleva a determinar que el Estado ecuatoriano al formar parte de esta convención, está en la obligación de procurar dicho interés superior.

Adentrados en un concepto genérico de lo que implica el desarrollo integral, es menester referirse a los tratados y convenios internacionales que integran el bloque de constitucionalidad en la legislación ecuatoriana. Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de los niños, al igual que la Convención de la Haya de 1993, hacen mención al deber de protección de NNA respecto de cada una de las decisiones adoptadas por los Estados que han ratificado estos instrumentos y que adopten su contenido en favor de este grupo etario.

Bajo este mismo escenario resulta meritorio subrayar que "[...] 2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño" (ACNUR, 1990, art. 6). En este orden de ideas, "Los estados partes garantizaran el derecho de niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud [...]"(ACNUR, 1990, art. 24).

El Estado en su calidad de garante de derechos, se encuentra obligado a otorgar las condiciones necesarias para que NNA sean escuchados y que, su opinión sea

valorada conforme al rango de madurez o a la edad que tengan de acuerdo con lo dispuesto en el CONA. Los NNA se caracterizan por ser seres autónomos cuya capacidad es progresiva, más aún cuando para ejercer su derecho se encuentran representados por sus padres.

La Constitución ecuatoriana salvaguarda los derechos de NNA sin hacer distinción alguna, y con este propósito vela por su desarrollo integral. Siendo el Estado, el principal garante de derechos, deberá custodiar el cumplimiento cabal de que cada uno de ellos. Por esta razón, es conveniente analizar si las normas infra-constitucionales cumplen el fin constitucional, promoviendo el desarrollo integral o, en su lugar, materializan obstáculos que lejos de alentar, desmotivan su cumplimiento, con falencias de orden jurídico.

2. Naturaleza jurídica del Derecho a alimentos a favor de menores

Partiendo de que el reconocimiento de los derechos de todas las personas está estatuido en las normas constitucionales y desarrolladas en textos infra-constitucionales, resulta preciso establecer que su aplicación directa, es uno de los principios normativos tendientes a regular cada una de las exigencias de los diferentes grupos poblacionales. En consecuencia, una de las obligaciones principales del Estado, como garante de derechos, ha sido la protección y bienestar de todos sus habitantes, en igualdad de condiciones, para alcanzar una vida digna, dentro de los propósitos del *Sumak Kawsay* (buen vivir).

Para cumplir estos mandatos, se crean pisos de protección en favor de grupos prioritarios; dada su vulnerabilidad, los NNA forman parte de un grupo que requieren protección especial. La Constitución ecuatoriana vigente, determina que los derechos de los menores son prioritarios, para ello "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria su desarrollo integral" (Constitución del Ecuador, 2008, art. 44).

Como se deja en evidencia, la constitución señala que, el desarrollo integral de NNA debe ser promovido de forma conjunta por el Estado, la sociedad y la familia. Esta responsabilidad tripartita se ejerce "atendiendo al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas" (Constitución del Ecuador, 2008, art. 44). Por tanto, pese a que se ha eliminado la gradación de derechos, los de los menores son los únicos que predominarán sobre los del resto de individuos.

Conforme a estos preceptos, NNA tienen derecho a que se respete, proteja y promueva su "integridad física y psíquica; identidad, nombre y ciudadanía; la salud integral y nutrición; educación y cultura, deporte y recreación; seguridad social; tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria [...]"(Constitución del Ecuador, 2008, art. 45, núm. 2) entre otros derechos. Como parte de la protección a sus derechos fundamentales, el derecho de alimentos constituye una prerrogativa otorgada bajo criterios de prioridad.

El derecho a recibir alimentos se genera como una obligación *parento-filial* que, al ser parte de la condición Connatural entre padres e hijos, está destinada a contribuir a un adecuado desarrollo integral de NNA. Conforme lo señala la doctrina, juristas como Vodanovic se refieren a esta prestación como un derecho que se encuentra asignado a ciertos individuos que se hallan en "estado de

necesidad de exigir a otras que están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o voluntad de las partes” (Carretta Muñoz, 2021, p. 548).

Bajo el criterio del mismo autor, la pensión alimenticia se constituye como un valor crediticio en favor de NNA, cuyo contenido abstracto está investido de diferentes instrumentos procesales para garantizar su cumplimiento. Cuando esta obligación no es subsanada a tiempo, teniendo la obligación de hacerlo, las pensiones se catalogan como devengadas y consisten en “la suma de dinero o especies que los progenitores deben pagar a sus hijos que se han determinado en cuanto a su monto y periodicidad en virtud de una sentencia o acuerdo por el que se han obligado” (Carretta Muñoz, 2021, p. 549).

3. Regulación jurídica del derecho de alimentos en Ecuador

De acuerdo con lo establecido por el CONA, son titulares del derecho de alimentos NNA siempre y cuando no se encuentren en condición de emancipados, ya que, de serlo, se presume que mantienen ingresos propios. Así, las personas mayores de 18 y menores a 21 años que demuestren estar cursando estudios y que a la vez, no posean recursos económicos propios y suficientes. Finalmente se encuentran las personas que padezcan de una discapacidad que les impida subsistir por sí solos, independientemente de la edad que tengan (CONA, 2003, art. [...] 4).

Los obligados principales para la prestación de este beneficio serán los padres, sin que obste para ello, casos de “limitación, suspensión o privación de la patria potestad” (CONA, 2003, art. [...] 5). Por otra parte surge también la figura de obligados subsidiarios ante la inexistencia o insuficiencia económica de los principales quienes son considerados bajo un orden jerárquico, encontrando inicialmente a los abuelos, seguido por aquellos hermanos que sean mayores y no han alcanzado los 21 años y finalmente los tíos, con la expectativa de asegurar la protección del derecho del menor (CONA, 2003, art. [...] 5).

Para el pago de las denominadas pensiones alimenticias, se han establecido parámetros de clasificación, los cuales están contenidos en una tabla de pensiones que fija los porcentajes mínimos a pagar; siendo que se modifica de manera anual en consideración a la variación del Salario Básico Unificado (de aquí en adelante SBU) y que se halla fraccionada en seis niveles acorde a los ingresos del alimentante: la cantidad de hijos y las edades que estos posean. Esto, en virtud de que su dotación es tendiente a satisfacer y precautelar las necesidades de los alimentados.

Adicional a estos valores, la ley prevé el pago de rubros equivalentes al doble de la cuantía cancelada y que corresponden a los décimos tercero y cuarto sueldos, que el alimentante percibe y está obligado a retribuir. El primero de ellos, para el alimentante corresponde a la doceava parte de su remuneración anual y se paga de manera improrrogable en el mes de diciembre, mientras que, la décimo cuarta remuneración, llamada bono escolar, corresponde para el alimentante a un SBU del trabajador en general, que se otorga durante los meses de abril y septiembre, según corresponda al régimen del ciclo escolar Costa o Sierra. Así mismos valores por concepto de utilidades percibidas por los alimentantes.

Esto se sustenta debido a que el CONA señala que, además, las prestaciones de alimentos, el alimentado deberá recibir por parte de su padre y/o madre, los beneficios entre los que incluyen subsidios, ya sea de tipo legal o convencional,

que el alimentante recibe por cada carga familiar. Otras de las prestaciones establecidas son:

- [...] 2. el pago de dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
- 3. El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades (CONA, 2003, art. [...] 16).

El hecho de duplicar el valor del décimo cuarto sueldo, cuando este monto supera el SBU, se relaciona con un vacío jurídico de la norma que requiere ser analizado y subsanado. Puesto que, la ley es clara en prevenir que este monto improrrogablemente deberá ser pagado, doblando el monto asignado, sin tomar en consideración, los valores que perciba el alimentante, y peor aún, en el caso de que este, no tenga ingresos fijos, considerando el valor de una pensión que puede ser superior a un SBU.

4. Tutela judicial efectiva en procesos de alimentos

La tutela judicial efectiva "reconoce el derecho de todo ciudadano para acudir de manera oportuna y efectiva a los diferentes órganos jurisdiccionales" (De la Oliva Santos et al., 2018). Es decir, los juzgados y tribunales, por medio de sus operadores, están en la obligación de resolver reclamos sobre derechos cuando estos fueren transgredidos, basándose en sus pretensiones propuestas, así como, en la observancia de las garantías mínimas de un debido proceso que establece la Constitución y la ley.

Para la jurista Aguirre (citado en Grillo, 2018) la tutela efectiva como derecho se traduce en la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional del Estado para que sea este quien otorgue la respuesta fundada a una pretensión determinada. Siendo de naturaleza autónoma, se mantiene independiente del derecho sustantivo y se manifiesta en la potestad requerir del Estado la prestación de servicios y la obtención de sentencias, independientemente de que goce o no de un derecho material.

El contenido de este derecho tiene varias características, una de ellas es el acceso a la jurisdicción, otra, la obtención de la respuesta al problema, al fondo del asunto, y que [...] en el camino a seguir para la resolución se respeten las condiciones mínimas que aseguren una adecuada defensa de los derechos de las partes en el transcurso del proceso (Grillo, 2018, p. 43).

Entre los postulados que permiten el acceso a la justicia dentro del sistema ecuatoriano, la tutela judicial efectiva se compone de algunos presupuestos procesales que permiten su consecución. Entre estos mecanismos cabe referir los principios de celeridad e inmediatez que se encuentran establecidos en los artículos 75 y 169 de la norma constitucional vigente.

En tal sentido, en base al principio de inmediación, en cada una de las diligencias procesales de los procesos de alimentos, se amerita que la presencia del juzgador esté encaminada a generar una relación directa entre los litigantes, donde el operador jurídico es el encargado de velar por el cumplimiento del debido proceso, valorar las pruebas aportadas, avalar la aplicación de oralidad, contradicción y demás principios procesales, así como, el eficaz cumplimiento de plazos y términos legales.

La Convención Americana de Derechos Humanos sostiene, que los Estados parte de este instrumento normativo deberán garantizar que:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (OEA Asamblea General, 1969, art. 8).

Por otra parte, el texto constitucional prevé que las personas "en ningún caso quedarán en indefensión [...]" (Constitución del Ecuador, 2008, art. 75). Lo expuesto garantiza una adecuada defensa, toda vez que, la ley sanciona la falta de cumplimiento de las diferentes resoluciones judiciales. Por lo que, dentro del derecho alimentario, la tutela judicial efectiva se orienta a garantizar tanto el acceso a la justicia, como la resolución del conflicto en un tiempo razonable (De la Oliva Santos et al., 2018), además de una participación activa y diligente del juzgador, hasta que la sentencia se vuelva efectiva.

El respeto a los derechos, principios y garantías constitucionales destinado a la protección equitativa de las partes procesales, prevé que, en la sustanciación de procesos, los operadores jurídicos deberán velar por que se garantice el debido proceso en favor de todos los intervinientes en las causas.

Bajo esta premisa, la Corte Constitucional mediante Sentencia 121-13-SEP-CC ha señalado que el contenido de la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas se ejercerá de forma efectiva, imparcial y expedita diferenciando tres momentos: "i. El acceso a la justicia, ii. El desarrollo del proceso en un tiempo razonable y en cumplimiento de la ley, iii. En relación con la ejecución de la sentencia" (Ecuador, 2018, p. 8). Por lo expuesto se deduce que la tutela efectiva mantiene un estrecho vínculo con la seguridad jurídica y el debido proceso.

Al hacer referencia al debido proceso, la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia número 035-10-SEP-CC ha manifestado que este derecho es atribuible a todo individuo "para invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia" (en Rodríguez et al., 2022, p. 215).

La tutela efectiva, vinculada al debido proceso, está fundamentada en la obligación estatal de suministrar recursos judiciales que resulten efectivos y que puedan ser sustanciados conforme a los parámetros del debido proceso. En cumplimiento a estos preceptos, es obligación del Estado ecuatoriano, favorecer el ejercicio de todos los derechos en condiciones de igualdad.

En consecuencia, los operadores jurídicos están llamados a observar la aplicación de normas procedimentales que garanticen y regulen la sustanciación de causas venidas a su conocimiento (Constitución del Ecuador, 2008, art. 72). Esto deviene de la necesidad de respetar las normas jurídicas que deberán ser claras y precisas para su correcta interpretación.

El derecho de alimentos en favor de NNA engloba todos aquellos derechos destinados a alcanzar el buen vivir, preponderando la dignidad humana de las personas. Aunados a este criterio, Rodríguez et al., (2022) expone "la necesidad de garantizar igualdad de derechos para los progenitores, así como la aplicación del principio de proporcionalidad entre ellos" (p. 202).

a) Acceso a la justicia

En fundamento de los preceptos constitucionales vigentes, el Estado ecuatoriano está llamado a garantizar la seguridad de las personas y el acceso a la justicia para una convivencia pacífica, previniendo la violencia y la discriminación (Zambrano, 2016). Para consolidar la no vulneración de derechos fundamentales, el acceso a la justicia se constituye como un mecanismo de tutela destinado a regular derechos y obligaciones de cualquier orden, cumpliendo las garantías del debido proceso.

El acceso a la justicia implica, por tanto, la facultad de todo individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales de tipo imparcial en caso de considerar ser titulares de derechos con la pretensión de su reconocimiento y protección, garantizando un acceso sin ningún tipo de distinción. Este derecho halla su soporte en el principio de gratuidad, donde a su vez, estatalmente, se impuso la figura de la Defensoría Pública, cuya finalidad es garantizar el pleno acceso a la administración de justicia de quienes, por bajos recursos económicos, condición social o cultural, o a su vez, por el estado de indefensión ameriten de su participación.

Esta situación supone un verdadero reto en el Ecuador. Es evidente que los procesos de prestación de alimentos en los diferentes juzgados de familia y multi-competentes han ido en aumento, esta situación como lo relata García & Celi, quebranta la celeridad procesal obstaculizando el acceso a la justicia frente a disposiciones tendientes a aclarar o completar demandas (2021).

La tramitación de procesos de alimentos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 332, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos (de aquí en adelante COGEP) se lleva a cabo mediante procedimiento sumario, donde, para la presentación de este tipo de demandas no se requiere patrocinio judicial. Sin embargo, en la práctica se hace necesaria la asesoría legal para la adecuada tramitación y consecución de las causas. Luego de presentada la demanda se deberá realizar la respectiva citación teniendo el demandado el término de diez días para dar contestación a la misma (COGEP, 2015, art. 333).

Para garantizar este acceso en materia de alimentos, se ha diseñado un formulario de demandas en favor de menores y de mujeres embarazadas, a fin de facilitar su interposición ante los organismos jurisdiccionales. A su vez, por mandato normativo se destaca que, el Código Orgánico de la Función Judicial [de aquí en adelante COFJ] en el artículo 28 inc. 2 "[...] No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de estas y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de

acuerdo con la materia" (COFJ, 2009) con lo que se asegura un pronunciamiento jurisdiccional.

Una de las particularidades de estas causas es que posterior a la presentación de la demanda, el juez fija una pensión provisional, la misma que surte efecto con o sin citación a la parte contraria. Conforme la legislación nacional e internacional prevé, la obligación de provisión y cuidado corresponde a los progenitores, más aún, la no citación y sus efectos, puede ser considerada como una afectación a la tutela judicial efectiva de la parte accionada, donde la actuación de un juez diligente se inclina en el principio referido y se vuelve palpable la disposición constitucional de preferencia en el derecho de los menores.

El procedimiento sumario se rige por las reglas del COGEP en las que la contienda se resuelve en audiencia única, distribuida en dos fases, la primera, de saneamiento y conciliación y la segunda, de fijación de puntos de debate (COGEP, 2015, art. 333, núm. 4). Una vez convocada la audiencia y fijado día y hora para el efecto, el juez instala la audiencia única, dirigiendo la consecución de sus etapas y concede la palabra a las partes procesales a fin de verificar la validez del proceso y saneamiento de controversias de conformidad a la norma (COGEP, 2015, art. 107).

Con la apertura de la etapa de conciliación es posible reproducir las pruebas aportadas por las partes. Entre estas, están, las presentadas por las partes para justificar los ingresos del demandante, constan roles de pago, certificados del SRI (Servicio de Renta Internas), movimientos migratorios, declaración de testigos entre otros. Estos documentos permiten tener en consideración los ingresos ordinarios y extraordinarios del demandado.

b) Actitud diligente por parte del juez

Aunados al criterio anterior, es preciso resaltar que la tutela judicial efectiva como derecho, no se agota en la emisión de fallos ya que su contenido destaca tres momentos a saber; el primero se relaciona con el derecho de petición, es decir la posibilidad de acceder a los diferentes órganos jurisdiccionales. Un segundo momento es la actitud diligente del juez, cuando el proceso ha sido ya iniciado y en tercer lugar el rol del juez posterior a que se ha dictado la resolución (Corte Constitucional, Sentencia 040-13-SEP-CC).

La administración de justicia ecuatoriana ha trascendido ampliamente durante las últimas décadas, en consecuencia, la oralidad traducida como principio y consagrada en el texto constitucional prevé que la sustanciación de procesos en sus diferentes instancias, etapas y materias deban ser tramitados respetando los principios dispositivo, y de contradicción (Constitución del Ecuador, 2008, art. 168, núm. 6).

El principio dispositivo surge de la organización de la propia sociedad, dado que el acceso a la justicia y la facultad de resolver conflictos busca la protección de los ciudadanos y de sus intereses privados. Davis Echandía (citado en Zambrano Noles, 2016) señala que este principio está contenido en la discrecionalidad de las partes para iniciar los procesos, impulsar los mismos, presentar pruebas; otorgando la facultad al juez de direccionar el mismo y emitir la respectiva resolución que en derecho corresponde.

El principio de contradicción es un criterio que dirige derecho procesal y que garantiza a toda persona confrontar las pruebas que en su contra se presenten dentro del desarrollo del proceso (COGEP, 2015, art. 165). Para el efecto, la o el juzgador están en la obligatoriedad de velar por que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción de prueba (COGEP, 2015, art. 148).

Al hablar de oralidad sus preceptos fueron articulados bajo el sustento de lógicas deónticas inherentes al ámbito social (González Ibarra & Peña Rangel, 2018). En consecuencia, resulta complejo separar la moral del derecho dado que a través del legalismo legislativo se ha ido introduciendo y estatuyendo valores y principios que al estar ligados con el derecho resulta factible alienar la labor de los operadores jurídicos toda vez que sus actuaciones, fallos y resoluciones responden a una actitud diligente.

La interacción humana en reflejo a la percepción del mundo exterior se constituye en la herramienta destinada transferir ideas, hechos, relatos, con el fin de garantizar la aplicación efectiva del derecho a través de procedimientos que resulten ser legales y justos. En la implacable búsqueda de la verdad y la equidad la actitud diligente del juez permitirá que en cada una de las etapas procesales se verifique la veracidad de los hechos, se promueva la comunicación efectiva entre las partes en la búsqueda de una obtener una adecuada resolución.

Finalmente en el marco de los principios asociados surge el de debida diligencia, que dentro de la normativa se ve apegado al de responsabilidad, en este caso de los servidores judiciales, pues los insta a que cumplan con las funciones a ellos encomendadas por el Estado, de forma acertada en medida de sus capacidades, para la protección debida de un derecho, toda vez que quienes "acuden a los organismos judiciales en busca de justicia, ávidos de atención ágil y expedita que conduzca a la resolución de su problema y no a la dilación de los mismos" (Cevallos & Alvarado, 2018), por tanto pretende el resguardo de un derecho y en el marco de una adecuada administración de justicia, cumplida por un proceso continuo de gestión.

Además de los preceptos estatuidos, la actitud diligente se halla articulada con el derecho de motivación, esto implica garantizar que los sujetos procesales no queden en la indefensión. Convirtiéndose los Jueces y juezas en quienes encaminan la adecuada prosecución de las actuaciones procesales. Por esta razón, motivar los fallos judiciales lleva a determinar que las actuaciones judiciales han sido desarrolladas en apego a la constitución y a las leyes que rigen cada caso en concreto (García Falconí, 2016).

A decir de Grillo (2018) la mala práctica procesal se volvió tan común en el país, a tal punto que, el principio de buena fe no ha sido suficiente, llegando en 2014 a estatuirse el fraude procesal dentro del COGEP como mecanismo destinado a sancionar malas prácticas.

Por lo expuesto es la aspiración generalizada acceder a una justicia diligente sin ningún obstáculo, donde los casos sean resueltos por autoridades imparciales, que generen resoluciones fundadas y motivada en derecho. Ante lo referido en materia de alimentos esta actitud diligente deberá estar centrada en no solo la protección de los derechos de la parte accionante y del menor, sino también del demandado sea en calidad de alimentante u obligado subsidiario, permitiendo un debido proceso y concluyan en una decisión o resolución en apego al derecho.

c) Eficacia de las resoluciones judiciales, medidas cautelares y apremio personal

En Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia resulta esencial contar con un debido proceso conformado de garantías que salvaguarden los derechos de las personas dentro de una contienda judicial. Para el efecto, las resoluciones judiciales en sentido amplio constituyen todas aquellas decisiones que emanan de los jueces cuya función es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

El término resolución en latín es *resolutio-onis* que traducido al español se interpreta como desentrañar. Este término es usado por los jueces para hacer referencia a una acción que tomada dentro de un procedimiento puede ser: medida cautelar, sentencia o decisión, cuya formulación se conforma por la aplicación del derecho sustantivo en apego a diferentes aspectos legales y lógicos, resolviendo.

Si bien, no todas las obligaciones son producto de la voluntad de las partes, al tratarse de aquellas alimentarias la relación entre deudor y acreedor nace del deber de prestar alimentos por concepto de satisfacer necesidades básicas y brindar las condiciones para la vida digna del alimentado, donde en caso de incumplimiento caben medidas coercitivas y cautelares, tanto reales como personales y en este último caso el apremio.

Cuando el alimentante se encuentre adeudando el pago de dos o más pensiones la ley dispone que previo a la realización de una audiencia es factible disponer el apremio personal cuya vigencia opera "hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días" (COGEP, 2015, art. 107), es decir el tiempo de privación de libertad se acrecienta frente al incumplimiento del alimentante.

Por tanto, este elemento de la tutela judicial efectiva no se limita a la manifestación por parte de la autoridad judicial de una decisión que esté motivada, sino que trasciende en la ejecución de la misma, que es palpable con la fijación de una pensión alimenticia que es suministrada a cabalidad por el alimentante; que en el caso de alimentos el juez se vuelve responsable de la gestión procesal ante puntualizaciones de incumplimiento por medio de medidas que instan su integro acatamiento.

Por lo que surgen los apremios, que se imponen frente a los bienes y se extiende en la persona como medidas de prohibición de salida del país o el referido apremio personal, ante la privación del derecho a la libertad en pro de la supra valencia del derecho del menor, dado su interés superior (COGEP, 2015, art. 134). Apremios que deben albergar las características de ser idóneos, necesarios y proporcionales, siendo medidas que conducen al cumplimiento de la resolución, con antepuesta prevención, y en caso de ser personal se ejecutará con la asistencia de la Policía en el marco del principio de cooperación institucional.

Sin embargo, un tópico de relevancia es cuando el apremio o cualquier otra medida frente al incumplimiento, se produce cuando se amerita del pago de una doble pensión alimenticia por concepto de las décimo tercera y cuarta remuneración, donde la protección de los derechos del alimentante se vuelve cuestionable, ante pensiones que sobrepasan los valores de estas remuneraciones adicionales o la falta de ellas ante el desempleo del alimentante, con lo que una de las

características como es la proporcionalidad de los apremios es resaltada, frente a las fechas de doble pago por concepto de décimos, pues según regulaciones del COGEP, da sustento para la disposición del apremio al configurarse dos pensiones alimenticias impagas.

Alcance de la protección estatal en el marco del interés superior del niño y las figuras jurídicas implícitas (Discusión de resultados)

Indiscutiblemente, el cumplimiento del derecho de desarrollo integral de NNA presupone la responsabilidad compartida entre padre y madre a fin de garantizar protección y cuidado de los hijos. Por otro lado, el Estado como garante de derechos está obligado a proporcionar normas y políticas adecuadas que contribuyan con el cumplimiento de estas responsabilidades de forma pronta y oportuna.

En particular, la protección en favor de la infancia y adolescencia permite llevar una vida digna en aplicación de aquellos cánones que garanticen alimentación nutritiva, equilibrada, suficiente, así como la dotación de derechos sociales como son salud, educación, vivienda digna, entre otros, destacando que en el marco del "interés superior, se une a varios principios, derechos y obligaciones que los padres tienen sobre los hijos, estén con ellos o no" (Rodríguez, Cáceres , Agudo, Mesías, & Villafuerte, 2022), por lo que prima el referido principio, y la prevalencia de sus derechos.

Respecto de la prestación de alimentos como derecho en favor NNA se reconoce la existencia de una tabla de pensiones alimenticias que regula los valores para que sean aplicados de forma justa, que posee una progresión al prever que la "condición económica, social y emocional de hombres o mujeres difiere ampliamente de cada situación en particular" (Rodríguez, Cáceres , Agudo, Mesías, & Villafuerte, 2022) sin embargo, no se observa las falencias que devienen, de la propia aplicación de la norma, como es el caso del pago de la décima cuarta remuneración.

Las diferentes resoluciones, fallos y sentencias, generan jurisprudencia dentro del sistema normativo nacional, así por ejemplo haciendo un acercamiento a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la Sentencia 002-16-SIN-CC, donde a través de control concreto de constitucionalidad señala que no existe vulneración de derechos de los alimentantes ya que prevalece el principio de interés superior. Criterio que guarda apego a la norma constitucional donde contempla esta gradación o prevalencia de derechos de los menores.

En vista de lo argumentado, se sobrentiende que el pago por concepto del décimo cuarto sueldo de un trabajador es equivalente a un SBU, particular que no se ha regulado en dicha tabla, por lo que las personas que suministran una pensión que sobrepasa a este monto –deben pagar un valor superior al recibido, por este concepto en los meses de septiembre o abril dependiendo de la provincia en la que geográficamente se encuentre residiendo el alimentado o en la que se haya iniciado el procedimiento judicial. Bajo este criterio resulta preciso requerir una correcta redistribución al momento de fijar la tabla de pensiones alimenticias.

Es decir, si el alimentante de forma mensual cancela un valor superior al salario básico percibido, necesariamente debe complementar este valor con otros recursos, generando así un conflicto económico, social y jurídico ya que el mismo que no está regulado de forma proporcional, que es un principio que en este caso

debería ajustarse a la racionalidad entre lo percibido y lo suministrado. Lo expuesto conlleva a suponer que si bien, la normativa vigente protege los derechos del alimentado, poco se manifiesta en torno a los derechos del alimentante a más del hecho de que “en todo proceso judicial sea cual fuese la materia se debe garantizar derechos, y aplicar las normas teniendo en cuenta los diferentes contextos” (Romero, González, Betancourt, Cardenas, & Naranjo, 2022), lo cual se hace extensivo a todos los implicados en un proceso.

Caso análogo con esta temática es si el alimentante posee o no una relación de dependencia laboral, donde un tercero en este caso el empleador le probé de este derecho de los trabajadores, por lo que al no encontrarse en esta situación el pago de la doble pensión debe ser extraída de otros recursos propios del obligado.

Si bien, en otro apartado del mismo texto constitucional garantiza el derecho a un salario justo en aplicación a los preceptos del artículo 328 (Constitución del Ecuador, 2008) al tener que cancelar un monto superior al percibido este está siendo trasgredido. Tomando en consideración las realidades fácticas de los mandatos de igualdad el derecho analizado no contempla los puntos expuestos a continuación.

Se debe otorgar “trato idéntico en situaciones idénticas, trato diferenciado, a quienes no compartan ningún aspecto común; trato paritario que equivale a un trato igual a pesar de la diferencia” (Anzures, 2021, p. 391). Por lo que cuando las similitudes resulten ser más relevantes que las diferencias ameritan un trato diferenciado, asimismo sucede cuando las diferencias son más relevantes que las similitudes. Estos aspectos resultan importantes de reconocer para diferenciar la naturaleza misma del derecho a la igualdad dado que no se puede concebirse la idea de igualdad sin diferencia.

No es ajeno en el proceso judicial de alimentos que las partes litigantes actúen contrariando los principios de buena fe y lealtad procesal y que lleguen a incurrir en fraude procesal, por ejemplo, existen casos en los que el alimentante oculta sus ingresos reales o distrae los bienes de su patrimonio para evitar que se fije un valor alto por concepto de pensión alimenticia. De igual forma la otra parte puede llegar hacer mal uso de los dineros recibidos y relegar el cuidado del alimentado.

Las medidas cautelares como actos procesales buscan asegurar que el alimentante cumpla con el mandato de la sentencia o resolución establecida dentro de la causa, lo cual es el segundo alcance de la jurisdicción que a más de la potestad pública de administración justicia conlleva a la ejecución de la decisión como elemento intrínseco de la tutela judicial efectiva.

Con lo referente a las aportaciones extras, principalmente a lo relacionado con la décimo cuarta remuneración o bono escolar, que conforme se refirió con antelación corresponde a un SBU, se trasmuta en una pensión alimenticia adicional que puede sobrepasar el valor recibido por el trabajador – alimentante, por lo que pone en la panorámica la imperiosidad de implementar principios jurídicos como el de proporcionalidad, a manera de criterios de optimización del derecho, para que la tutela judicial efectiva no se vea restringida a la parte accionante del proceso de alimentos, dentro del momento de la eficacia de la resolución, pues “existen principios que regula el derecho y no únicamente se agota en las normas” (Romero, González, Betancourt, Cardenas, & Naranjo, 2022).

Principios ajustados a otras materias como el de primacía de la realidad, aplicable en materia laboral insta por brindar relevancia a la veracidad de los hechos, por tanto en el contexto de la realidad de los ingresos del alimentante, debe ser objeto de consideración, respetando la naturaleza y alcance económico de esta remuneración adicional, además de ser generado únicamente en un ámbito de relación de dependencia laboral, manteniendo el derecho a la seguridad jurídica y a los principios de igualdad y proporcionalidad, sin lugar a dudas sin dejar en desprovisto el derecho de alimentos del menor.

Por tanto, el alcance de la protección estatal a menores por parte del estado se enfoca en aristas como el respeto, la protección, el garantismo y la facilitación de sus derechos, que son ponderados aun en detrimento del alimentante y de los ingresos percibidos por este, cuyo alcance se da con respaldo normativo tanto infra constitucional, constitucional y supraconstitucional, que conduce a los juzgadores soportar la tutela judicial efectiva, en esta normativa.

Conclusiones

Es corresponsabilidad del Estado y de los alimentantes cumplir con el principio de interés superior del niño, siendo que esta protección está claramente estatuida en normas nacionales e internacionales que son de aplicación directa e inmediata. Por consiguiente, proteger, promover y garantizar la consecución de derechos de NNA implica que la dotación de una pensión alimenticia a cargo de los progenitores como obligados principales, que es extendida incluso a obligados subsidiarios, mantengan una regulación de los montos y periodicidad en la ley. Por ello es necesario que se tome en consideración los ingresos reales de los alimentantes para que la fijación de valores, a fin que los mismos sean accesibles y cumplidos en los tiempos asignados.

Los principios constitucionales y procesales a manera de mandatos de optimización pueden verse afectados en el ejercicio de ponderación, sin embargo, la norma sí permite adecuarlos de mejor manera a fin de satisfacer los derechos y necesidades de todos los sujetos procesales. En esta investigación se determina que se está incumpliendo con el principio de proporcionalidad por lo que amerita adecuaciones normativas para asegurar la igualdad de condiciones entre los sujetos procesales, dado que en el cumplimiento forzado del pago de la décima cuarta remuneración no se avista regulación diferencial cuando el monto otorgado supera el valor del salario básico percibido o el alimentante no se halla en relación de dependencia.

Dentro del marco de la tutela judicial efectiva, es ineludible establecer la necesidad de resguardar y velar por la eficacia de los derechos de las partes intervinientes dentro de una contienda procesal. El pago de duplicidad de pensiones por concepto de décimos deberá estar enmarcado en el principio de proporcionalidad a los reales ingresos del alimentante, a fin de no afectar al derecho del alimentante, al no considerar su situación económica y familiar, las cargas familiares y si se encuentra en una relación de dependencia laboral o no la posee, esto en respeto a una vida digna, sin la pretensión de dejar desprovisto de alimentos al menor.

Bibliografía

- ACNUR. (1990, septiembre 2). Convención sobre los Derechos del niño. *Resolución 44/25*. https://www.acnur.org/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-los-derechos-del-nino.html?gclid=CjwKCAjw2f-VBhAsEiwAO4INeN1vckbQZEyqLHiIFEt-VwIB_Xut5DCZLLVwM0IxOUuGzAEoL9MuWBoCHQMqAvD_BwE
- Anzures, J. J. (2021). La igualdad y la desigualdad jurídicas. *Cuestiones constitucionales*, 25, 389-402. Scopus. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-91932011000200015&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Arroyo, A. (2018). Protección integral de niños y niñas: Perspectivas políticas para la construcción de paz. *Aletheia. Revista de Desarrollo Humano, Educativo y Social Contemporáneo*, 10(1), 58-77. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2145-03662018000100058&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Carretta Muñoz, F. (2021). La génesis del estatuto jurídico procesal sobre el cobro de pensiones de alimentos para menores en Chile: Una interpretación desde la influencia de los procesos sociales (1912-1935). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 43, 545-569. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552021000100545>
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Universidad y Sociedad*, 168-173.
- Congreso Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737 de 03 enero de 2003.
- De la Oliva Santos, A., Peiteado Mariscal, P., & Escudero, M. C. (2018). *Sistema de tutela judicial efectiva* (segunda). CEF-UDIMA.
- Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial 449]. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, C. C. (2018). Sentencia 121-13-SEP-CC. *Caso 0586-11-EP*. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/Space/sStore/7ab7429b-faca-467c-842f-2621259afc30/0586-11-ep-sen.pdf?guest=true>
- García Falconí, J. (2016). *Principio constitucional de motivación en una sentencia condenatoria*. Derecho Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/principio-constitucional-de-motivacion-en-una-sentencia-condenatoria->
- García, V., & Celi, I. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 45, 210-223.
- González Ibarra, J. de D., & Peña Rangel, E. (2018). Epistemología e historia de la oralidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(123), 1291-1312. Scopus. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0041-86332008000300005&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- Grillo, L. (2018). Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6709/1/T2916-MDP-Grillo-Las%20medidas.pdf>
- OEA Asamblea General. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Rodriguez, E., Cáceres, N., & Agudo, J. (2022). Patria potestad y corresponsabilidad parental: Un acercamiento a la tenencia compartida en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(1S), 202-209.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:rYVaSw7FsMAJ:https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/2706/2664/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec>
- Romero Romero, C. D., González Alberteris, A. D., Betancourt Pereira, E. J., Cárdenas Paredes, K. D., & Naranjo Estrada, A. T. (2022). El Error Inexcusable en Ecuador. Análisis constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2), 589-597
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Zambrano Noles, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058